

INIMPUTABILIDAD Y VACÍOS NORMATIVOS PARA EL RESTABLECIMIENTO  
DE DERECHOS EN LA LEY 1098 DE 2006 EN LA POBLACIÓN MENOR DE 0 A 14  
AÑOS RESPONSABLE DE UNA CONDUCTA PUNIBLE<sup>1</sup>

Carolina Jaramillo Vélez<sup>2</sup>

Universidad Militar Nueva Granada

---

<sup>1</sup> Este texto es resultado del proyecto de investigación titulado *inimputabilidad y vacíos normativos para el restablecimiento de derechos en la ley 1098 de 2006 en la población menor de 0 a 14 años responsable de una conducta punible*. Este proyecto de investigación fue iniciado en el mes de Enero del año 2016.

<sup>2</sup> Abogada de la Fundación Universitaria Luis Amigó sede Medellín. Estudiante de Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar en la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: carojvez@hotmail.com

## Resumen

El ocho (8) de Noviembre de dos mil seis (2006) el honorable Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1098 de 2006 conocida como Código de Infancia y Adolescencia con el fin de reglamentar de una manera especial la infancia y adolescencia en Colombia, logrando con esto garantizar con mayor eficacia los derechos y deberes de los menores, estableciendo también normas para las conductas delictivas en las que haya participación de un menor, entendiéndose como menor la población con una edad inferior a los 18 años.

No obstante con la creación de la norma a la que se hace referencia, la efectividad en lo que ha su cumplimiento respecta no ha sido la esperada, dado que en la parte punitiva la norma jurídica se queda corta o no garantiza una real y efectiva justicia para las víctimas, teniendo en cuenta la condición de los menores de edad que la norma define como inimputables siendo estos los sujetos que no son responsables de un ilícito porque su condición de comprensión de que una conducta es contraria a la ley resulta desconocida. El menor no es tratado como un sujeto plenamente responsable en materia penal, yendo desde ser un inimputable, hasta ser responsable en menor medida.

**Palabras clave:** Inimputabilidad, menor de edad, conducta ilícita, restablecimiento de derecho, infancia, adolescencia, conducta delictiva.

### Abstract

On November the Eighth (8th) of Two Thousand Six (2006), the honorable Congress of the Republic of Colombia demanded the law 1098 of 2006 known as Childhood and Adolescence Code with the purpose of regulating in a special way the childhood and adolescence in Colombia, looking for guarantee with more efficiency the rights and duties of the under-age, also establishing rules for the criminal behaviors in which there is a participation of an under-age, understanding under-age as the population under 18 years old.

However, with the creation of this referred rule, the effectivity around its accomplishment has not been the expected, due to that in the punitive part of the juridical norm stays short, or does not guaranties a real an effective justice for the victims, taking into account the condition of the under-age which the normativity defines as unattributables, being them the subjects who are not illicit responsible because their condition of comprehension about behaviors against the law is unknown for them. Under-ages are not treated as responsible subjects in criminal record matters, going through unattributable, until being responsible on minor way.

**Key words:** Unattributable, under age, illicit behavior, reestablishment of law, childhood, adolescence, criminal behavior

**INIMPUTABILIDAD Y VACÍOS NORMATIVOS PARA EL  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LA LEY 1098 DE 2006 EN LA  
POBLACIÓN MENOR DE 0 A 14 AÑOS RESPONSABLE DE UNA CONDUCTA  
PUNIBLE**

**Introducción**

Hablar de inimputabilidad en la población de menores de 0 a 14, es complejo, teniendo en cuenta que para abordar dicha problemática es necesario conocer las instituciones que intervienen antes y después de la conducta, frente a una población de la sociedad que requiere especial atención por ser de ella la que se desprende un futuro social dinámico en un mundo de constante competencia productiva.

Es de aclarar, porque en líneas anteriores, se dice antes y después de la conducta, ya que dicho análisis es necesario teniendo en cuenta la evolución de la familia como núcleo esencial de la sociedad y la misma sociedad y lo que accesa para el desarrollo de la infancia, un ejemplo es la educación.

Por lo tanto, el presente trabajo se centrara en los delitos cometidos por menores de 0 a 14 años de edad, y como, la norma jurídica para dichos delitos en su tratamiento es corto o no garantiza una real y efectiva justicia para las víctimas, teniendo en cuenta que su misma condiciones de menores de edad o como la norma los define inimputables: Sujeto

que no es responsable de un ilícito porque su condición de comprensión de la conducta es desconocida para él o ella.

Ahora hablaremos del antes, es necesario reconocer como interviene el Estado de forma general en el desarrollo de los menores desde su nacimiento, hasta ese grado de edad en la que el menor alcanza un grado de elocuencia para cada uno de los actos, es así, que en este espacio de tiempo intervienen instituciones de orden regional y nacional que vigilan el buen funcionamiento de establecimientos que intervienen en dicho proceso.

Dicha vigilancia permite que la infancia tenga un desarrollo adecuado, para que al momento de alcanzar su grado de mayoría edad, sea un agente productivo para la sociedad en general, el contraste de la realidad social es otra, mientras esperamos que nuestra infancia se encuentre en actividades que permitan su desarrollo en sentido amplio, hoy día esos esfuerzos son redireccionados para la comisión de delitos como homicidios, hurto, venta y consumo de estupefacientes, pandillismo, solo por nombrar algunas, y la población infantil está siendo arrastrada para la comisión de delitos, ya que la norma jurídica que se encarga de su juzgamiento contiene vacíos, no precisamente por endurecer las penas si no por que la sociedad requiere de ellos, ya que son el futuro de un Estado.

El después, se encuentra limitado entre la conducta desplegada por el menor de 14 años y su sanción, esta última no existe puesto que es aquí donde la norma es laxa y le permite a esta población no ser susceptible de reproche penal por el delito cometido, o así, lo indica el código de infancia y adolescencia en su artículo 142.

## **Metodología**

Con el fin de cumplir con los objetivos que se tienen en esta investigación se determinara como resultado que las leyes de infancia y adolescencia son muy laxas al momento de generar una sanción al menor entre los cero (0) y catorce (14) años que comete una conducta jurídica contraria a derecho y a las víctimas de estos no se sienten resarcidas ni protegidas por el estado teniendo en cuenta que la sanción para ellos es el restablecimiento de derechos dado su grado de inimputabilidad, por consiguiente, podrá darse respuesta a la pregunta problema: ¿Resulta efectiva la aplicación de la ley 1098 de 2006 al momento de sancionar y restablecer los derechos de los menores infractores de 0 a 14 años?

## **Resultados**

Trazado un antes y un después, frente a los delitos de los menores de 14 años, es necesario preguntarnos si es efectivo el desgaste judicial frente a dicha problemática, más aun, como las instituciones actúan frente al resultado del delito y como se pone en marcha todas las instituciones, por tal motivo, el presente trabajo desarrollara la pregunta: ¿es coherente el desgaste judicial frente a conductas típicas en menores de 14 años?, tomando como base el delito acaecido el pasado 6 de marzo en la ciudad de Bogotá “Menor de 14 años robo y asesino a taxista en Ciudad Bolívar”. Luego del hecho, el menor fue puesto en libertad por su corta edad, desde esta óptica se refleja que el código de infancia y

adolescencia, no es la herramienta jurídica más adecuada para el juzgamiento de un menor de tan corta edad.

Sumado a ello, los menores de catorce años, no serán personas susceptibles de ser sancionadas penalmente bajo ninguna circunstancia, aun cuando haya mediado la flagrancia, a estos le serán restablecidos sus derechos, es decir, obtienen una figura de calidad de víctima, dado que no pueden medir el riesgo, el daño o la afectación al momento de cometer una conducta considerada como punible, se le brindará atención psicológica, médica y toda aquella que lo ayude a comprender que no es correcto lo realizado, de igual manera se le brindará atención especial que ayude a superar lo ocurrido.

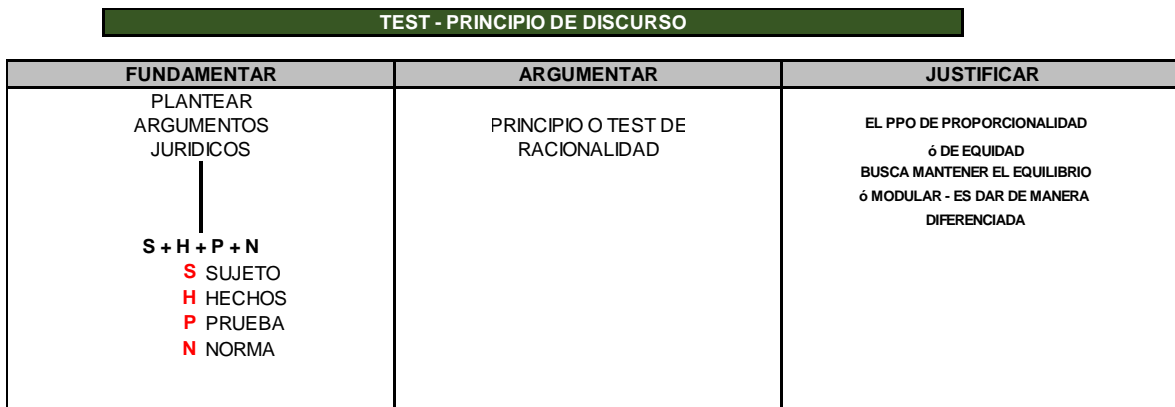
Es importante reconocer que dicha problemática, reside principalmente por falta de creación de herramientas jurídicas que permitan generar condiciones adecuadas que hagan frente a las faltas de los menores, más aun que reduzca esa brecha en clases sociales más vulnerables, es allí, donde la delincuencia conoce el vacío normativo, y actúa reclutándolos para la comisión de delitos de desde el hurto hasta el homicidio, como para el caso tomado como ejemplo.

Es importante preguntarse, si es necesaria una madurez que permita establecer si el menor es cociente de la conducta, o si por el contrario, generar herramientas eficaces para que el antes y después de la conducta, el Estado con sus instituciones otorgue respuesta o soluciones a dicha población tan vulnerable y les permita una adecuada integración social más aun una superación social.

Luego de una síntesis frente a la problemática, la presente estructura lógica analítica desarrollara el TEST – PRINCIPIO DEL DISCURSO, el cual desarrolla el tema en asunto y como nos permite ver un enfoque diferencial frente a dicha problemática:

**Diagrama**

Figura 1. Test – Principio del Discurso



Fuente: Tomada de (Londoño Ayala, 2009, pág. 43)

**Fundamentar**

Es necesario para el desarrollo del presente test, plantear el argumento jurídico, donde encontremos el sujeto, los hechos, prueba y la norma, para el caso en asunto cumple con los requisitos, bajo la pregunta ¿Es coherente el desgaste judicial frente a conductas típicas en menores de 14 años?



Por tal razón, de forma precisa nombraremos a cada uno de los integrantes de forma precisa, que permita observar el cumplimiento del requisito y con base en este se desarrolló el test:

- **Sujetos:** Población menor de 14 años además de las víctimas.
- **Hechos:** Conducta punible de Homicidio y Hurto.
- **Prueba:** Escena del delito y la víctima.
- **Norma:** Constitución Política, Código de Infancia y adolescencia y ley 65 de 1993 art. Del 139 al 147.

Frente al cumplimiento de los requisitos, ahora es necesario plantear un argumento jurídico valido que permita expedir una herramienta normativa que otorgue un tratamiento especial para la infracción del menor de 14 años frente a la sociedad, más aun, es un desafío, ya que depende del Estado y de sus instituciones realizar una política criminal integral que permita direccionar al menor a ser un agente productivo al momento de cumplir su mayoría de edad, evitando posibles repeticiones de la(s) conductas cometidas.

En el argumento, se debe tener presente que los sujetos para el caso en desarrollo de basa en la población infractora de delitos de menores de 14 años, es necesario conocer como es en la actualidad el tratamiento de las víctimas, que en otras palabras no se garantiza la reparación efectiva del daño, dado que la misma ley le otorga un tratamiento especial al menor infractor al punto de catalogarlo de víctima, este no puede medir el riesgo, el daño o la afectación al momento de cometer una conducta considerada como punible, se le brindará atención sicológica, médica y toda aquella que lo ayude a

comprender que no es correcto lo realizado, de igual manera se le brindará atención especial que ayude a superar lo ocurrido.

Dentro de la Política Criminal, es necesario incluir medidas integrales que permitan otorgar justicia a cada uno de los actores que participan, para el caso es los menores de 14 años y la víctima, para el primero la Constitución Política en su artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños:

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y en concordancia el código de infancia y adolescencia en su artículo 142 Exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes.(...) las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible (Congreso de Colombia, 2006, pág. 20).

Es así que la Carta protege de forma fundamental sus derechos, pero el Código les otorga exclusión de responsabilidad, frente a felonías en las cuales las víctimas requieren sean protegidos sus derechos.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 11 literal c, Derechos de las Víctimas: “A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o

partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código”, que para el caso en asunto se desconoce o no aplica la norma, ya que existe una norma rectora que protege y una ley que les excluye, dejando a las víctimas sin una real y efectiva acceso a la justicia.

Es así, que la Ley en términos generales, permita de forma integral otorgar justicia a aquellos individuos que concurrieron de la conducta, sin desconocer o extralimitar derechos, ya que para este tipo de casos es necesario aplicar un *test* de proporcionalidad, donde concurra la razonabilidad y racionalidad, permitiendo otorgarle derechos de forma efectiva y equitativa a cada una de las partes.

Es claro, que para fundamentar los hechos, es necesario conocer la conducta desplegada, su resultado, su autor, pero principalmente realizar un análisis social de los menores, por tal razón, el caso en asunto “Menor de 14 años robo y asesino a taxista en Ciudad Bolívar”, frente a la conducta, es claro que son conductas realizadas por personas con mayoría de edad, conductas que merecen un reproche, un tratamiento institucional pero más aún una verdadera reestructuración de la política criminal, ya que un delito como el homicidio en manos de un menor de 14 años, es una radiografía social, de cómo poco a poco se descompone.

Ahora bien, su autor, menor de 14 años, en este punto es necesario resaltar que la ley es laxa, no solo para la población si no más amplia para aquellos grupos que se encargan de reclutar y ordenar la comisión de delitos, que tienen su iniciación en el hurto y con desenlaces como el homicidio, frente a este último, es necesaria la efectiva protección de

las víctimas, ya que la exclusión de responsabilidad genera impunidad y posibilidades de repetición.

Luego de los anteriores enunciados, de fundamentar y establecer la necesidad de crear una política criminal acertada para la comisión de delitos por menores de 14 y un real y efectivo acceso a la justicia de las víctimas, es necesario preguntarnos ¿Es coherente el desgaste judicial e institucional frente a conductas típicas en menores de 14 años?, entre ellos la Policía, CTI, Fiscalía, Medicina Legal e ICBF, se puede intervenir y reducir la comisión de dichas conductas solo si establecemos el antes y se genera una política social que permita una educación sostenible para el desarrollo de la población menor, a su vez generar política criminal más dura para evitar la repetición de las mismas.

### ***Argumentar***

#### ***(Principio de TEST de Racionabilidad)***

El presente principio, permite mediante argumentos justificar y demostrar la necesidad de responder la pregunta ¿Es coherente el desgaste judicial e institucional frente a conductas típicas en menores de 14 años?, principalmente en lo que tiene que ver sujetos, hechos, prueba y norma, de tal forma se toma como base el libro del principio de proporcionalidad en el Derecho Procesal Penal, por medio de este, desarrollaremos el test, de tal forma justificando su práctica y técnica para el caso en concreto.

Para comprender en primera medida la racionalidad, es necesario realizar un acercamiento a la raíz etimológica del término razón, y desde allí generar un concepto del término, de tal forma articulo con el tema, justificando de tal forma la necesidad de estudio profundo a la política criminal y la necesidad de la reforma a la herramienta jurídica que permite sancionar a los menores infractores de 14 años, a su vez reconocer y garantizar a las víctimas de dicha conducta una real y efectivo acceso a la justicia como principio que permita un orden más justo dentro de una sociedad democrática.

La articulación de la racionalidad, permitirá además de justificar una necesidad de reforma, otorgar elementos esenciales dentro de su desarrollo en la presente pregunta, desde el mismo contexto social, este último siendo el principal determinante, que permite ver la relación entre la población de menores con la sociedad y como interviene las instituciones públicas en el acompañamiento para alcanzar fines del estado, principalmente como lo demanda el artículo 44 de la carta superior.

Cuando hablamos de racionalidad, no solo es necesario comprender el termino sino además de tener un sentido interpretativo, siempre ajustado al contexto social propio, permitiendo “conocer lo que es, de saber cómo son las cosas y por qué son así” (Londoño Ayala, 2009, pág. 65), a partir de la racionalidad practica y o racionalidad técnica, es así, que la definiremos teniendo como base el texto jurídico Principio de Proporcionalidad en el Derecho Procesal Penal.

**Racionalidad Práctica:** (...) aborda directamente los fines, ella es la empresa que procura alcanzar en el nivel de la conciencia, de la crítica, la reflexión y de la

justificación, la esfera de los fines, esfera que, no se puede en absoluto eliminar del dominio de la acción humana en cuanto tal.

(...) Esta racionalidad practica descrita, corresponde a lo que se define como la razonabilidad. La otra forma de racionalidad práctica, apunta a establecer prescripciones pragmáticas (etapas, modalidades, formas, pasos, sistemas, etc., para la presentación de discursos adecuados) para la realización y desarrollo de discursos analítico – justificativos que sustente de manera correcta el desenvolvimiento de estos juicios de valor justificatorio que atienden a la razonabilidad” (Londoño Ayala, 2009, pág. 66).

**Racionalidad Técnica:** (...) Se ocupa de cuáles deben ser los medios si se acepta seguir el fin determinado que se ha planteado. Así pues, se trata de una racionalidad puramente instrumental, en el sentido en el sentido en que concierne a los instrumentos, pero no critica, ni evalúa, ni escoge los fines. (Londoño Ayala, 2009, pág. 67)

Vista cada una de las racionalidades aplicadas al caso en concreto, la primera permite realizar un análisis del tema “como un juicio de justificación organizada, elaborada, disciplinada, sistematizada, metodologizada” (Londoño Ayala, 2009, pág. 68) a partir del estudio de los delitos de los menores infractores de 14 años, entre los que más resaltan en la sociedad es el hurto y el homicidio, pero es necesario precisar que en la gran mayoría de casos son terceros quienes se encargan de reclutarlos y entrenarlos para la realización de la conducta, teniendo en cuenta que el código de infancia y adolescencia en su artículo 142 , a saber:

las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible. (Congreso de Colombia, 2006, pág. 20)

El anterior juicio de justificación desde la misma ley, permite realizar un análisis crítico a la política criminal sobre el tratamiento de reproche o responsabilidad penal al menor infractor, más aun permitiéndoles una justa, real y efectivo acceso a la justicia a la(s) víctimas de la conducta.

Por otro lado la racionalidad técnica, está por su parte requiere para su estudio y estructuración, requiere además de una hermenéutica por un test: de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: (i) para el primero adecuación es necesario ajustar el contexto social y cultural del estado colombiano, y las necesidades de la población menor de 14 años de edad, además como intervienen y las instituciones como política pública, además la política criminal debe reconocer que hay necesidad de crear herramientas jurídicas que permitan otorgar una responsabilidad penal y ajustar todo lo anterior a una norma jurídica que permita otorgar a la justicia tanto al victimario como a la víctima; (ii) necesidad, de entender que el contorno cambia y exige tener nuevos parámetros de estudio, principalmente frente a la población que se encuentra excluida de toda responsabilidad, es ahí, donde se requiere una forma legal que permita una mejor y efectiva inclusión de

responsabilidades frente a conductas delictivas y; (iii) proporcionalidad en sentido estricto, para este último, es claro que no se aplica, ya que se excluye al menor infractor “no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad” la justicia es inexistente para el caso en concreto, más aún se desconoce los derechos de las víctimas porque sin responsabilidad penal hay injusticia.

Visto los criterios de racionalidad, con los cuales se desarrolla y aplica el test, son propias del principio de proporcionalidad, ya que todas las actividades nombradas para una justa observancia de reforma legal, se hace bajo la misma actividad Estatal (Política criminal y sus instituciones públicas) y la sociedad (basado en la población de los menores de 14 años y sus delitos).

***Justificar:***

***(Principio de Proporcionalidad o Equidad, busca mantener el Equilibrio o Modular – es dar de Manera Diferenciada.)***

El desarrollo y aplicación del test del discurso, y en particular el de Justificar, es hacer justa cada una de las decisiones del operador judicial, con una carga argumentativa que otorgue validez a las exigencias procedimentales, para el caso que nos atañe es necesario resaltar que la comisión de delitos por parte de menores de 14 años, la falta de herramientas jurídicas efectivas que permitan otorgar una sanción reeducativa de no repetición, además del acceso a la justicia de las víctimas y la protección de sus derechos, también la desarticulación de bandas criminales que se encargan de reclutar menores para la comisión



de estos delitos y que frente a ellos la justicia si tiene la potestad de sancionar, es un estudio macro social de la política criminal que permita la intervención de las instituciones públicas para reducir la delincuencia y comisión de delitos que están en la penumbra de quedar sin ningún tipo de sanción solo porque la norma existente tiene vacíos que impiden ser procesados adecuadamente.

Es aquí, de donde se desprenderá justificadamente la búsqueda de espacios que permitan demostrar la necesidad de crear alternativas jurídicas para otorgar sanción en la comisión de delitos de hurto y homicidio por parte de menores de 14.

de los 29.644 niños, niñas y adolescentes que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para el Adolescente el año pasado, 4.120 son de Antioquia (en 2013 fueron 3,653), que ocupa la segunda posición después de Bogotá que tuvo 8.036.

Según estadísticas del ICBF un 36 por ciento (10.687) del total de los vinculados participaron en hurtos, el 28 por ciento (8.288) en porte y tráfico de estupefacientes y un 9 por ciento (2.523) en lesiones personales. (El Tiempo, 2015)

donde se evidencia que la comisión de delitos de dicha población en las principales capitales de nuestro país año a año, y para el caso el fragmento de noticia enunciado, permite hacer un juicio de reflexión social y particularmente uno de Justificación que permita crear mecanismos jurídicos y de justicia que reduzca los delitos de dicha población, estrategias que permitirán evitar la vinculación de menores en la comisión de delitos, más aun en la repetición de los mismos.

De tal modo, ya hemos comenzado a justificar una necesidad, necesidad social como respuesta a una problemática que día a día contrae víctimas las cuales su acceso a la justicia y derecho a ser reconocidas, no se quede en un titular mediático sin resolución o más aun en un limbo de papel de las instituciones públicas de nuestro país.

Nuestro texto guía, nos conduce por el Principio de Proporcionalidad en el Derecho Procesal Penal, siendo una de las causas de justicia, justificar la carga argumentativa permitiendo consolidar una realidad fáctica con connotación penal dirimiendo contiendas entre necesidad y adecuación, con base en la racionalidad y razonabilidad, ya que “toda limitación de un derecho fundamental debe estar justificada y además respetar su contenido esencial” (Londoño Ayala, 2009, pág. 139), sin desnaturalizar o vaciar el contenido del derecho fundamental como lo indica el artículo 44 de la Carta.

Visto lo anterior, la justificación al interior del *Test*, brinda seguridad para que la unidad del sistema sea coherente con los Derechos Fundamentales pero a sus ves halla justicia restaurativa y en consecuencia se proteja a las víctimas, pero que el desarrollo del “conflicto jurídico que se analiza, ya que la solución jurídica definitiva del problema jurídico para por el examen constitución trológico que involucra el estudio hermenéutico de la proporcionalidad.” (Londoño Ayala, 2009, pág. 329), dicha valoración determina una solución definitiva como corrección a un sistema que requiere reformas estructurales y articuladas.

## Discusión

Son los vacíos normativos para el restablecimiento de derechos que se encuentran en la ley 1098 de 2006 aplicables a la población menor de 0 a 14 años responsable de una conducta punible y la ineficacia de la normatividad penal ante estos menores de 0 a 14 años lo que lleva a determinar que la norma jurídica para dichos delitos en su tratamiento es corto o no garantiza una real y efectiva justicia para las víctimas, teniendo en cuenta la mismas condiciones de menores de edad o como la norma los define inimputables: Sujeto que no es responsable de un ilícito porque su condición de comprensión de la conducta es desconocida para él o ella.

Para ilustrar y entender esta problemática es necesario conocer el tratamiento que se le da al menor entre los 0 y 14 años en lo que al derecho penal actual respecta, dado que el menor no es tratado como un sujeto responsable en materia penal, sino meramente como un sujeto inimputable debido a su capacidad reducida de comprensión en su actuar y el desconocimiento de que la conducta realiza es contraria a derecho, lo que lo blindo y requiere que se le brinde un tratamiento especial cuando se presenta una conducta de este tipo por su parte dado que su inmadurez psicológica, física e intelectual no le permite medir la capacidad de daño que puede ocasionar al cometer una conducta penalmente tipificada.

Es oportuno darle respuesta a la pregunta planteada, dado el grado de impunidad tan alto que existe al momento de valorar el resultado cuando es un menor en los 0 y 14 años

de edad quien comete una conducta punible, no generando un total sentimiento de resarcimiento del daño ocasionado a las víctimas.

Resulta necesario proyectar un argumento jurídico, donde encontremos el sujeto, los hechos, prueba y la norma, determinando si ¿Es coherente el desgaste judicial frente a conductas típicas en menores de 14 años? Se hace necesario conocer un argumento jurídico valido que permita expedir una herramienta normativa que brinde un tratamiento especial para las conductas punibles del menor de 14 años frente a la sociedad, siendo este un completo desafío ya que depende del Estado y de sus instituciones realizar una política criminal integral que permita direccionar al menor a ser una persona íntegra, de bien y productiva al momento de cumplir su mayoría de edad, reduciendo el riesgo de repetición de estas conductas.

Resulta necesario hablar de lo anterior para justificar la necesidad de un estudio concienzudo a la política criminal aplicable a los menores de 0 a 14 años que otorga los elementos suficientes para ver como hay un vacío normativo que no garantiza a las víctimas de estos infractores un verdadero y efectivo acceso a la justicia, algo que en un sociedad democrática como lo es la colombiana es fundamental.

Desde el contexto social que es el principal determinante se puede observar como intervienen las instituciones públicas en su relación con los menores de edad para hacer un efectivo acompañamiento que permita alcanzar los fines del estado social de derecho en que el menor se va desarrollar, tal como reza la carta política en su artículo 44.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere hacer efectiva una mayor articulación con las instituciones públicas con un grado de compromiso superior al que la ley actual exige, esto podría coadyuvar al desarrollo de los menores durante su etapa de crecimiento y a su vez garantizaría una sociedad más limpia en lo que a materia criminal en menores respecta.

## Referencias

- Aguirrezabal Grünstein , M., Lagos Carrasco, G., & Vargas Pinto, T. (Diciembre de 2009). *Responsabilidad penal juvenil: hacia una justicia individualizada*. Recuperado el 7 de Marzo de 2016, de Scielo Chile:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502009000200008](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200008)
- Arboleda, C., Baquero, M., & Domínguez, M. (9 de Noviembre de 2010). *La inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano*. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25958.pdf>
- Cámara Arroyo, S. (2014). *Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal*. Recuperado el 17 de Mayo de 2016, de  
[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-)
- Centro de Documentación Judicial (Cendoj). (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional .
- Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial*(No. 46.446).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (24 de noviembre de 2008). Radicación 30321. (MP. Julio Enrique Socha Salamanca).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. ((03 de febrero de 2010). Radicación 33453. (MP. Javier de Jesús Zapata Ortiz).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (03 de diciembre de 2009). Radicación 32822. (MP. María del Rosario González de Lemos).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (21 de octubre de 2009). Radicación 32004. (MP. Yesid Ramírez Bastidas).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (24 de febrero de 2010). Radicación 32889. (MP. José Leonidas Bustos Martinez).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (27 de octubre de 2008). Radicación 30655. (MP. Jorge Luis Quintero Milanés).

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (4 de marzo de 2009). Radicación 30645. (MP. María del Rosario González de Lemos).
- Daza, M. (10 de Octubre de 2012). *¿Están excluidos los menores de 14 años del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia?* Recuperado el 17 de Mayo de 2016, de Blog de Mario Daza:  
<http://derechopublicomd.blogspot.com.co/2012/10/los-menores-de-catorce-14-anos-de-edad.html>
- El Tiempo. (12 de Marzo de 2015). *El Tiempo*. Obtenido de  
<http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/cifras-de-menores-de-edad-que-cometieron-delitos-en-antioquia/15388098>
- García Méndez, E., & Carranza, E. (1992). *Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa*. Buenos: Galerna.
- Gaste, M. (2011). Problemática de los menores en la teoría del delito ¿culpabilidad disminuida o inimputabilidad. *Revista de derecho Penal y Criminología*(6), 185-188. Recuperado el 14 de Abril de 2016, de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4396831>
- Jáuregui, R. (Marzo de 2004). *La edad de la inimputabilidad. Los menores y el delito. Análisis de la legislación de las Provincias del Litoral*. Recuperado el 17 de Mayo de 2016, de <http://rodolfojauregui.blogspot.com.co/2011/01/la-edad-de-la-inimputabilidad-los.html>
- Kvaraceus, W. C. (1964). *La Delincuencia de los Menores un Problema del Mundo Moderno*. (l. c. UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ed.) Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001334/133434So.pdf>
- Londoño Ayala, C. (2009). *Principio de proporcionalidad en el Derecho Procesal*. Bogotá: Nueva Jurídica Librería.
- Robles Reyes, M. P. (1999). *El menor ante el derecho penal: inimputabilidad y tratamiento pedagógico correctivo*. Recuperado el 30 de Abril de 2016, de  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/9802>